



RESOLUCIÓN J.E. Nº 44 DEL 21/04/2022

VISTO: la impugnación interpuesta por la Prof. Adriana Fátima MARÍN, docente de la Facultad de Artes,
y

CONSIDERANDO:

Que la interesada amplía impugnación formulada el día 11/04/22 contra los docentes Silvia Leonor AGÜERO y Facundo Antonio LEIVA, por figurar indebidamente en el padrón docente.

Que fundamenta su ampliación en "nuevos hechos" que a su criterio introducen nuevas cuestiones jurídicas que deben ser consideradas: que la Prof. AGÜERO se encuentra jubilada desde el año 2019 y que el Prof. LEIVA habría sido incorporado a la carrera docente mediante actos administrativos nulos.

Que respecto de la primera docente nombrada manifiesta que su condición de jubilada nulificaría su incorporación al padrón docente, por haber presentado su renuncia a sus cargos docentes para acceder al beneficio jubilatorio.

Que en cuanto al Prof. LEIVA, considera que la regularización de su cargo al amparo del Convenio Colectivo Docente sería nula, porque el Sr. LEIVA "no era ni siquiera docente universitario, por lo que no cabe bajo ningún punto de vista la aplicación de la cláusula transitoria del convenio colectivo".

Que corrido traslado a los docentes que conforman la fórmula impugnada, presentan descargo en el que manifiestan que la ampliación de impugnación es totalmente improcedente, inoportuna y contraria al reglamento electoral de la UNT, por lo que debe ser rechazada in limine.

Que afirma que la presentación de la Prof. MARIN implícitamente es un recurso contra la Resol. 26/2022 de esta Junta Electoral, y que por ello es violatoria del art. 69 del Régimen Electoral.

Que, analizada la cuestión traída a estudio, se advierte que efectivamente esta Junta ya ha resuelto la impugnación a ambos docentes mediante Resol. 36/2022, donde se decidió mantener en los padrones a varios docentes impugnados, entre ellos, los Prof. AGÜERO y LEIVA.



JUNTA ELECTORAL

-- 2/2 --

Esta circunstancia es razón suficiente para desestimar la presente impugnación, toda vez que la decisión adoptada por este órgano se encuentra firme y consentida, y no está previsto reglamentariamente la ampliación de fundamentos ni recurso administrativo alguno contra sus resoluciones.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 68 del Régimen Electoral,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

RESUELVE:

ART. 1º: RECHAZAR la ampliación de impugnación presentada por la Prof. Adriana MARIN contra los docentes Silvia Leonor AGÜERO y Facundo Antonio LEIVA.

ART. 2º: REGISTRESE, notifíquese a la Coordinadora Electoral de la Facultad de Artes, a los docentes impugnados, a la impugnante, y archívese.

Cr. José Eduardo Triviño
Vocal
Junta Electoral - U.N.T.



Abog. Angeles Igarzabal
Vocal
Junta Electoral - U.N.T.

Sr. LUIS OSCAR MONTI
SECRETARIO
JUNTA ELECTORAL U.N.T.